

Ubicación 69317 – 23  
 Condenado ANDRES CAMILO CRUZ GONZALEZ  
 C.C # 1007296847

**CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN**

A partir de hoy 13 de octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1180 del VEINTISEIS (26) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 14 de octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

  
 JULIO NEL TORRES QUINTERO

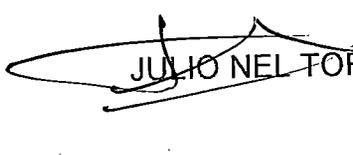
Ubicación 69317  
 Condenado ANDRES CAMILO CRUZ GONZALEZ  
 C.C # 1007296847

**CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN**

A partir de hoy 18 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

  
 JULIO NEL TORRES QUINTERO

NGR.: 11001-60-00-017-2013-08130-00 No Interno: 69317

Condenado: ANDRES CAMILO CRUZ GONZALEZ C.C: 1007296847

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Reclusión: Establecimiento carcelario Modelo de Bogotá- por cuenta del proceso 110016000015201905887 a cargo del juzgado 019 Homólogo.

Decisión: revoca libertad condicional

Interlocutorio: 1180

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCION DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.  
Calle 11 No 9º 24 piso 5

repp  
Carpeta

Bogotá D. C., Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

#### ASUNTO POR TRATAR

Se estudia la viabilidad de revocar la libertad condicional que fue otorgada al condenado ANDRES CAMILO CRUZ GONZALEZ.

#### ANTECEDENTES

Mediante sentencia adiada el once (11) de mayo de dos mil quince (2015), el Juzgado Veintidós (22) Penal Municipal con función de conocimiento de esta ciudad, condenó a ANDRES CAMILO CRUZ GONZALEZ a la pena principal de setenta y dos (72) meses de prisión por el delito de hurto calificado y agravado; a las penas accesorias de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal impuesta. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante proveído adiado el once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Cansare), le concedió la libertad condicional, fijándole un periodo de prueba de veintisiete (27) meses y dieciséis (16) días, siendo suscrita la diligencia de compromiso el 25 de abril de 2019 con cargo a cumplir las obligaciones que contempla el artículo 65 ibídem, entre ellas observar buena conducta.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### DE LA REVOCATORIA:

Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, entendiéndose, la suspensión condicional de la condena y/o la libertad condicional, con fundamento en la prueba que así lo determine, estableciendo por ello unas condiciones indispensables para que estas puedan aplicarse, de donde surge que lo anterior constituye un beneficio para el condenado si las exigencias se cumplen, y deja de ser posible jurídicamente cuando acontece lo contrario.

De ahí que el artículo 65 del Código Penal establezca:

*"Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:*

- 1. Informar todo cambio de residencia.*
- 2. Observar buena conducta.*
- 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*
- 4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*
- 5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena. Estas obligaciones se garantizarán mediante caución..."*

Y a su vez el artículo 66, dispone que

*"Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."*

Dichos apartados normativos, a no dudarlo, establece las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las obligaciones que el artículo 65 del C.P., que en su numeral segundo establece "El observar buena conducta" y enterándose personalmente el penado sobre las condiciones que fueron fijadas, instante preciso en que comienza a correr el periodo de prueba (20 de diciembre de 2019, suscribió la diligencia de compromiso) y adquiere el deber de cumplir las obligaciones que el legislador le impone para que pueda continuar disfrutando de ese sustituto. Si no lo hace, lo propio es que se revoque el beneficio, ya que en tal evento resulta evidente su apatía frente al cumplimiento de la ley.

Pues bien, veamos si en el presente caso se impone proceder de esa manera:

- Se tiene que el periodo de prueba de veintisiete (27) meses y dieciséis (16) días fijados a CRUZ GONZALEZ, estaba comprendido desde el 25 de abril de 2019 (fecha en que firmó el acta de obligaciones,) al 11 de agosto de 2021, término en que se verificó que el penado incurrió nuevamente hecho punible, pues se tiene pleno conocimiento que fue nuevamente sumariado el radicado 110016000015201905887 (NI 42984) donde se profirió sentencia condenatoria de fecha 03 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Dieciocho Penal Municipal en la que se condena al precitado sentenciado a la pena privativa de la libertad correspondiente 37 meses 15 días de prisión, como coautor de la conducta punible de Hurto Calificado agravado, cometida el veintisiete (27) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo anterior, previo a resolver la revocatoria del beneficio de libertad condicional de que goza ANDRES CAMILO CRUZ GONZALEZ, se dispuso en auto del 25 de agosto de 2022, correr el traslado de que trata el artículo 477 del C.P.P., para que presentara las explicaciones pertinentes.

NGR.: 11001-60-00-017-2013-08130-00 No Interno: 69317  
Condenado: ANDRES CAMILO CRUZ GONZALEZ C.C: 1007296847  
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO  
Reclusión: Establecimiento carcelario Modelo de Bogotá- por cuenta del proceso 110016000015201905887  
a cargo del juzgado 019 Homologo.  
Decisión: revoca libertad condicional  
Interlocutorio: 1180

Ahora bien, teniendo en cuenta los principios y la necesidad de orientar la ejecución de la pena hacia la resocialización, el legislador colombiano ha considerado que si un condenado, dada las características del hecho punible y sus rasgos personales, no necesita de la privación física de la libertad para readaptarse a la sociedad, debe brindársele la oportunidad de cumplir con su condena, mediante mecanismos que sin dejar de ser eficaces, comporten una menor aflicción, debiendo asumir un mínimo de conductas de comportamiento para la permanencia de dichos beneficios, so pena de revocarlos.

Siendo precisamente lo que aconteció con el sentenciado ANDRES CAMILO CRUZ GONZALEZ, quien encontrándose gozando del período de prueba que le fue concedido dentro de la causa aquí ejecutada, comete otro hecho delictivo, lo que indica que violó las obligaciones contraídas con la libertad condicional, como lo demuestra con la nueva sentencia proferida en su contra, siendo esta prueba la que origina la decisión y la que garantiza que la determinación de este ejecutor, se funde en un parámetro serio, racional y no en su simple arbitrio o discrecionalidad, máxime cuando con ello queda demostrado que dicho comportamiento lo asumió como estilo de vida, al existir varias sentencias condenatorias en su contra.

Así las cosas, no queda otro camino que revocar ese mecanismo sustitutivo, pues, lo único que refleja el comportamiento de ANDRES CAMILO CRUZ GONZALEZ, es que no le interesó para nada la oportunidad que le brindó la administración de justicia de no permanecer recluso en un establecimiento penitenciario en procura de un cabal proceso de resocialización, que como quedó visto, falló por su propio comportamiento. Evidenciando, entonces la urgente necesidad de que agote integralmente la pena que le fue impuesta en cautiverio formal estatal, a fin de que enderece su comportamiento y adecue sus patrones de conducta a los mandatos jurídicos y a las normas de convivencia generalmente aceptadas en el conglomerado social.

Para efectos de notificar la presente decisión, se ordena por el centro de Servicios de estos despachos realizarlo personalmente en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá – La Modelo donde se encuentra a disposición de otra autoridad.

#### REMISIÓN POR COMPETENCIA:

Revisado el Sistema de Información Judicial, se establece que ANDRES CAMILO CRUZ GONZALEZ se encuentra privado de la libertad por cuenta del Juzgado 19 de EPMS de esta ciudad dentro del radicado 11001600001520190588700.

Bajo tal contexto y dado que, SILVIO AGUDELO HERNANDEZ, se encuentra privado físicamente de su libertad con ocasión del proceso 11001600001520190588700 cuya ejecución de la pena está a cargo del Juzgado 19 de EPMS de esta ciudad, es ese despacho el competente para seguir conociendo de los procesos seguidos en contra del sentenciado teniendo en cuenta el criterio unificador que recogió la Corte Suprema de Justicia en auto AP-47382016 (48206), jul. 27/16, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya, en donde se aclara que el juez competente para la vigilancia de las penas cuando se ha impuesto varias condenas contra una misma persona, es aquél que conozca del asunto sobre una persona privada de la libertad pues en estos casos se privilegia el factor personal con el fin de que no concurren más de un juez ejecutor.

Bajo esta argumentación, una vez ejecutoriada la decisión de revocatoria del beneficio de libertad condicional, este despacho se abstiene de continuar el conocimiento y vigilancia correspondiente a la ejecución de la presente causa penal respecto a ANDRES CAMILO CRUZ GONZALEZ y se dispone remitir la presente actuación, por conducto del centro de servicios administrativos de estos Despachos, al Juzgado Diecinueve (19) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad a efecto de que asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REVOCAR** el beneficio de libertad condicional que le fue concedido al sentenciado ANDRES CAMILO CRUZ GONZALEZ, identificado con la C. de C: No. 1.007.296.847 por el Juzgado primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Cansare), por las razones expuestas en la parte motiva por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Para efectos de notificar la presente decisión, se ordena por el centro de Servicios de estos despachos realizarlo personalmente en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá – La Modelo donde se encuentra a disposición de otra autoridad.

**TERCERO :** Oficiar a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá – La Modelo que ANDRES CAMILO CRUZ GONZALEZ una vez sea dejado en libertad dentro del proceso 110016000015201905887, debe ser puesto a disposición de este despacho dentro del radicado 11001-60-00-017-2013-08130-00 No Interno: 69317.

**CUARTO: LIBRAR** los oficios con el fin de hacer efectiva la caución prestada si la hubiere. (Una vez en firme la decisión).

**QUINTO:** Se ordena por el CSA de estos juzgados que una vez ejecutoriada la decisión de revocatoria del beneficio de libertad condicional, **REMITIR POR COMPETENCIA** al Diecinueve (19) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, copias del presente proceso a efectos de que se continúe con la vigilancia de la sanción impuesta a ANDRES CAMILO CRUZ GONZALEZ.

Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY PATRICIA MORALES GARCÍA

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado del  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha 7/10/22  
Notifiqué por Estado No 10

La anterior Providencia

La Secretaria

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 28/09/22 HORA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: Andrés Cruz Página 2 de 2

CÉDULA: 1007296847

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: \_\_\_\_\_

HUELLA DACTILAR

**Señores:**

**JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.**

**E. S. D.**

**RADICACION PROCESO: 11001600001720130813000**

**CONDENADO | ANDRES CAMILO CRUZ GONZALEZ**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**ANDRES CAMILO CRUZ GONZALEZ**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Condenado, me permito fundamentarme en el art. 29 de la C.N., acudo ante este Digno Despacho interponiendo Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra providencia de fecha 26 de Septiembre de 2022 del que fuera notificado el día 29 de Septiembre 2022 del auto de fecha 26 de Septiembre de 2022 de la revocatoria del subrogado penal, encontrándome dentro de los términos de ley, me permito fundamentar mi recurso de reposición en subsidio de apelación con base a las siguientes consideraciones:

#### **HECHOS.**

Mediante sentencia de 11 de mayo de 2015 el juzgado 22 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá, a la pena principal de 72 meses por el delito de Hurto Calificado Agravado en donde se negó todos los beneficios administrativos de ley.

Mediante providencia de 11 de Abril de 2019 el Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal Casanare me concedió la libertad condicional, fijándome un periodo de prueba de 27 meses y 16 días en donde se suscribió diligencia el día 25 de Abril de 2019; este tiempo de prueba vencía el día **11 de Agosto de 2021**.

Al firmar diligencia de compromiso se adquieren una serie de compromisos que deriva del Art 65C.P. como es el Art 2 Observa buena conducta.

El suscrito no cumplió con las obligaciones contenidas en el Art 65 del C.P, que se comprometió al suscribir diligencia de compromiso el 25 de Abril de 2019, no observo buena conducta tal como lo establece la diligencia de compromiso que suscribió , en razón a que allego copia del acta de la audiencia de la sentencia condenatoria de fecha 27 de Diciembre de 2019, proferida dentro de la causa No. 11001600001520190588700 por hechos del 27 de Julio de 2019, hechos que se cometieron dentro de los 27 meses y 16 días del periodo de prueba.

Ahora, el suscrito reincidió por hechos acontecidos el 27 de Julio de 2019, en donde fue capturado en la comisión del delito de hurto calificado y Agravado, que genero una nueva conducta dentro del proceso 11001600001520190588700 que llevo a cabo el **JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO**, actualmente me encuentro purgando físicamente este causa desde el pasado 22 de febrero de 2020 a la pena principal de 37 meses y 15 días, que actualmente vigila por el Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Respecto a la reincidencia me permito manifestar a su Despacho mi situación familiar, vivía con mi progenitora MARIA DEL CARMEN CRUZ GONZALEZ quien actualmente cuenta con 43 años, quien para la época de los hechos necesitaba de cuidados especiales médicos y tiene una situación médica delicada que fue diagnosticada en el año 2019 DETECCIÓN TEMPRANA DE CUELLO UTERINO inicialmente se acudió a medico particular en razón a que mi madre cuenta con la EPS CAPITAL SALUD régimen subsidiado y no había citas, sus síntomas se agudizaron cada vez con malos olores y ardor al orinar, hemorragias vaginales; este tratamiento nos obligaba a disponer de una gran cantidad de dinero en efectivo para pagar los gastos médicos; en el mes de Julio de 2019 cometí un grave error dentro de mi desesperación y angustia de ayudar a costear los gastos médicos de madre, volví a reincidir cometiendo una nueva conducta punible. Lo que hice fue agravar nuestra situación sumándole más problemas y angustia a mi madre.

De todos modos, tuvimos que acudir a tutela para seguir su tratamiento dentro de la EPS, actualmente ella se encuentra en un tratamiento con quimioterapias el cual es muy doloroso y de alto costo, pues su Eps no le cubre todas las medicinas HEMOS tenido que recurrir a acciones constitucionales para seguir con el tratamiento de mi progenitora.

Debido a mis antecedentes por este proceso y por estar reportado ante todas las entidades administrativas con antecedentes judiciales, ninguna empresa quiere contratar a una persona con antecedentes, cuando me llamaban al proceso de selección para una oportunidad laboral y darse cuenta de mis antecedentes judiciales me cerraron no una, sino varias puertas sin darme la oportunidad de laborar.

En ese momento me encuentro detenido en centro penitenciario como mencione anteriormente en este documento, me encuentro muy arrepentido.

Con mi situación familiar no estoy justificando la nueva conducta punible pero le pido que comprenda mi situación con mi madre enferma de una penosa enfermedad, me siento abatido por esta situación, cuando una persona está detenida o presenta antecedentes judiciales y quiere seguir el camino correcto no son muchas las oportunidades laborales que se le presentan en este País, por todo lado son rechazados y bloqueando las pocas oportunidades que se le presentan.

Quiero manifestar a su Señoría que el suscrito está muy arrepentido por los hechos cometidos y por ello solicito respetuosamente al Señor Juez comprenda su situación y no revoque el beneficio concedido.

Nuevamente pido disculpas a su señoría por haber incumplido mi diligencia de compromiso.

Agote en este escrito todo mi material probatoria para que su Señoría reconsidere mi situación jurídica.

## **SOLICITUD**

**PRIMERO:** Solicito a su Señoría, revoque la decisión de la providencia de fecha 26 de Septiembre de 2022, toda vez que mi condición económicas, familiar me vi obligado a incumplir mi prisión domiciliaria.

Pido a su Señoría me de una nueva una oportunidad de resarcir mis errores, con el compromiso de no volver a reincidir en ningún delito y le me la oportunidad de continuar su mi familia y no lo separarme de ellos.

## FUNDAMENTO-JURIDICO.

Sustento mi petición en base artículo 74 de la ley 1437 de 2011 que el primero se interpone “ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”, y el segundo “ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito”, Artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) “El recurso de apelación podrá interponerse directamente, **o como subsidiario del de reposición** y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.»1437 de 2011”

**ARTÍCULO 83** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

### **Código Penitenciario y Carcelario** **Artículo 168. Estados de emergencia penitenciaria y carcelaria**

El Director General del Inpec, previo el concepto favorable del Consejo Directivo del Inpec, podrá decretar el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria, en

todos los centros de reclusión nacional, en algunos o alguno de ellos, en los siguientes casos:

1. Cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen de manera grave o inminente el orden y la seguridad penitenciaria y carcelaria.

**2. Cuando sobrevengan graves situaciones de salud y de orden sanitario; o que las condiciones higiénicas no permitan la convivencia en el lugar; o ante la inminencia o el acaecimiento de calamidad pública.**

3. Cuando los niveles de ocupación de uno o más centros de reclusión, afecten severamente los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.

4. Cuando la falta de prestación de los servicios esenciales pongan en riesgo el buen funcionamiento del sistema o amenacen gravemente los derechos fundamentales.

Lea más: [https://leyes.co/codigo\\_penitenciario\\_y\\_carcelario/168.htm](https://leyes.co/codigo_penitenciario_y_carcelario/168.htm)

3. Cuando los niveles de ocupación de uno o más centros de reclusión, afecten severamente los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.

4. Cuando la falta de prestación de los servicios esenciales pongan en riesgo el buen funcionamiento del sistema o amenacen gravemente los derechos fundamentales.

Lea más: [https://leyes.co/codigo\\_penitenciario\\_y\\_carcelario/168.htm](https://leyes.co/codigo_penitenciario_y_carcelario/168.htm)

### **PRINCIPIO DE LA BUENA FE-Definición/PRINCIPIO DE LA BUENA FE-No es absoluto**

*La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”*

## PRUEBAS Y ANEXOS.

- Dos folios de la epicrisis de mi progenitora, quien sufre de una penosa enfermedad.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



**ANDRES CAMILO CRUZ GONZALEZ**  
**c.c.No. 1007296847**  
**PENITENCIARIA MODELO DE BOGOTA**  
**PATIO 5 A SUR**

Fecha Actual: martes, 08 octubre 2019  
Página 1/1

Sistema Integrado de Servicios de Salud  
Centro Oriente E.S.E.  
NIT 900949051-7

CONSECUTIVO	4219947	FECHA	<b>11/10/2019 10:30 a.m., viernes</b>
ESPECIALIDAD	<b>GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA</b>	MEDICO	<b>RAMIREZ HERNANDEZ MANUEL</b>
CENTRO ATENCION	CAPS CHIRCALES	CONSULTORIO	CONS 209 ESP GINECOLOGIA CHIRCALES
DIRECCION	Transversal 5J No. 48 F - 69 sur	TIPO CITA	Normal
ACTIVIDAD	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	ASIGNACION	Personal
ESTADO CITA	Pendiente_Voz		
ESTADO CITA	Asignada		
OBSERVACIONES			
PACIENTE	MARIA DEL CARMEN CRUZ GONZALEZ	SEXO	Femenino
DOCUMENTO	57498282	EDAD	40 Años 8 Meses 14 Días
TELEFONO	7711622	TIPO AFILIADO	Ninguno
INDICACIONES			
DERECHO DEL MES		DEBER DEL MES	

Prestar durante todo el proceso de la enfermedad, asistencia de calidad y trato humanizado por los funcionarios y colaboradores quienes están debidamente capacitados y autorizados para ejercer.

Hacer buen uso de las instalaciones físicas de cada una de las unidades, rechazando prácticas que promuevan el cumplimiento de la normatividad de cuidado ambiental vigente

53017380 - YURI MARCELA GUASCA BELTRAN

**DETECCIÓN TEMPRANA DE CÁNCER EN CUELLO UTERINO**

N° Historia Clínica: 52458282      N° Folio: 41      Fecha Folio: 07/10/2019 9:07:28 p. m.      Folio Asociado:

**DATOS PERSONALES**  
 Nombre Paciente: MARIA DEL CARMEN CRUZ GONZALEZ      Identificación: 52458282      Sexo: Femenino  
 Fecha Nacimiento: 25/enero/1979      Edad Actual: 40 Años \ 8 Meses \ 13 Dias      ESTADO CIVIL: Soltero  
 DIRECCION: CARRERA 3 A 49 32 SUR      TELEFONO: 7711622  
 PROCEDENCIA: LOC. RAFAEL URIBE      OCUPACION: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

**DATOS DE AFILIACIÓN**  
 ENTIDAD: CAPITAL SALUD EPS-S      REGIMEN: Regimen\_Simplificado  
 PLAN BENEFICIOS: TIPOLOGIA CONSULTORIO BASICO CAPITAL SALUD EPSS      NIVEL-ESTRATO: SUBSIDIADO NIVEL 1

**DATOS DEL INGRESO**  
 N° Ingreso: 10079231      Fecha Ingreso: 07/10/2019 8:23:41 a. m.  
 Responsable: 1      Dirección Resp: 1      Telefono Resp: 1  
 Finalidad Consulta: Atencion\_Planificacion\_Familiar      Causa Externa: Otra  
 Centro Atención: 5DT - CAPS DIANA TURBAY      Area Servicio: 5DTY04 - DIANA TURBAY APOYO MEDICO OTROS ENFERMERIA

**Cama:**  
 Consecutivo N°: 354061      Área Servicio: 5DTY04      DIANA TURBAY APOYO MEDICO OTROS ENFERMERIA  
 Diagnóstico: Z124      EXAMEN DE PESQUISA ESPECIAL PARA TUMOR DEL CUELLO UTERINO      Clase: Impresion\_Diagnostica  
 Especialidad: 5CH21      CONSULTA DE GINECOLOGIA CAPS CHIRCALES  
 Servicio: 39140-8      GINECOLOGIA INTERCONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA  
 Motivo: 07/10/2019: USUARIA DE 40 AÑOS ASISTE A CITA DE TOMA DE CITOLOGIA VAGINAL. A LA ESPECULOSCOPIA SE EVIENCIA CUELLO UTERINO INFLAMADO, EROSIONADO, ULCERADO. CON RESEQUEZAD DE MUCOSA, USUARIA REFIERE OLOR FETIDO, PICAZON Y ARDOR AL ORINAR.  
 Observaciones: 07/10/2019: USUARIA DE 40 AÑOS ASISTE A CITA DE TOMA DE CITOLOGIA VAGINAL. A LA ESPECULOSCOPIA SE EVIENCIA CUELLO UTERINO INFLAMADO, EROSIONADO, ULCERADO. CON RESEQUEZAD DE MUCOSA, USUARIA REFIERE OLOR FETIDO, PICAZON Y ARDOR AL ORINAR.

Total Items: 1

C:\Users\user\Downloads\WhatsApp Image 2023.27.30 PM.jpeg

*J. Natalia Acosta O.*  
 Enfermera Jefe EUS  
 1.622.963.387

Profesional: ACOSTA OROZCO JOHANNA NATALIA  
 Cédula: 1022963387  
 Tipo Medico: ENFERMERIA EN CONSULTA EXTERNA

